

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Dejo constancia de la vacancia judicial desde el 20 de diciembre de 202 hasta el 10 de enero de 2021, días inhábiles 17,19 de diciembre de 2020 y 11 de enero de 2021.

Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00219

La presente solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA promovida por FINESA S.A., respecto del vehículo identificado con Placas GSY-918 dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante ESMERALDA MUÑOZ ARCOS, es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales atendiendo lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de febrero de 2018 al afirmar: *“...En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación, lo que no siempre coincide con el lugar donde aquellos se encuentren inscritos, toda vez que esa formalidad se define en el artículo 2º de la ley 769 de 2002 como un «[p]rocedimiento destinado a[l] registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito» en el que «se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario»...*”¹

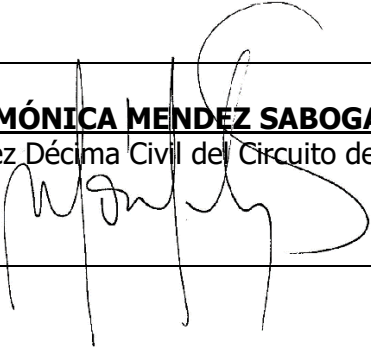
Por lo expuesto el Juzgado,

¹ Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de Aprehesión y Entrega solicitada por FINESA por falta de competencia y REMITIR las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Reparto de Cali.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--